

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2016**

Se inició la sesión a las 13:10 Hrs., con la asistencia del Presidente, don Oscar Reyes; del Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva; de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera; y del Secretario General, Guillermo Laurent.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2016.

Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2016, aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informó al Consejo:

- a) Que el día 29 de junio de 2016, fue firmado el Protocolo de Acuerdo entre el Gobierno, el Consejo Nacional de Televisión y la Asociación de Funcionarios del CNTV, acerca del tema “Modernización del CNTV”. Asistieron Osvaldo Soto, Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, Jorge Rodríguez, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; Oscar Reyes, Presidente del CNTV y la Asociación de Funcionarios del Consejo Nacional de Televisión (AFUCNTV), representada por su Presidente Sebastián Montenegro.

El Protocolo comprende acuerdos sobre el “Fortalecimiento de la Institucionalidad del CNTV”, amén de los alcanzados entre las partes en el marco del trabajo realizado sobre el “Diagnóstico de la Situación del Personal del CNTV”, desarrollado durante el 2015, como parte del compromiso adquirido entre el Gobierno y parlamentarios de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con motivo del despacho del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, para el Ejercicio 2015.

- b) El día 29 de junio de 2016, se efectuó el lanzamiento de la serie “Bala Loca”, proyecto ganador del Fondo CNTV 2014, de la productora Filmosonido, la que será transmitida por Chilevisión.
- c) El día 1° de julio de 2016, ingresó a la Oficina de Partes institucional carta firmada por Gonzalo Navarrete Muñoz, Presidente Nacional del Partido Por la Democracia (PPD), en la cual se manifiesta una queja por contenidos de los *spots* publicitarios de la serie “Bala Loca”.
- d) Se fijará nueva fecha y hora para el encuentro con el Subsecretario SUBTEL, Pedro Huichalaf, en el cual abordará aspectos de la implementación de la TV Digital.

3. APLICA SANCIÓN A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A. DEL NOTICIARIO “CHILEVISION NOTICIAS CENTRAL”, EL DIA 1 DE MARZO DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-323-CHILEVISION).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-16-323-CHILEVISION, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 16 de mayo de 2016, acogiendo lo comunicado en el citado informe, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular a Universidad de Chile cargo por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se habría configurado mediante la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del noticiario “Chilevisión Noticias Central”, el día 1° de marzo de 2016, en el que se habrían exhibido cuestionamientos de la paternidad de un niño de 11 años de edad, con lo que se habría vulnerado su derecho a la vida privada, su vida familiar y el respeto de su interés superior;
- IV. Que los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 566, de 26 de mayo de 2016, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos ingreso CNTV N° 1383, la concesionaria señala:

Por medio de la presente, SERGIO JARA DIAZ, Rector (S) de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, Abogado de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la exhibición de una nota periodística en la cual se habrían exhibido cuestionamientos de la paternidad sobre un menor de edad, con lo que se habría vulnerado su derecho a la vida privada, su vida familiar y al respeto de su interés superior.

A) DEL PROGRAMA:

La edición central de Red de Televisión Chilevisión S.A presenta la estructura propia de los informativos periodísticos; esto es, contempla la revisión diaria de noticias de contingencia nacional e internacional, en los ámbitos político, económico, social, deportivo y de espectáculo, y es conducido en la actualidad por doña Macarena Pizarro y don Iván Núñez. En su edición de central constituye la alternativa programática a través de la cual Chilevisión entrega sus servicios informativos respecto de noticias ocurridas durante las últimas horas.

B) DEL CARGO FORMULADO POR EL HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN:

Según se desprende del Ordinario de la referencia, y del Informe Técnico que le acompaña, el cargo se encuentra fundado en una denuncia única efectuada por un particular que señala lo siguiente:

“En un espacio del programa noticiero se presenta la situación judicial de no pago de la pensión de alimentos de un menor de 11 años donde es la madre (identificada con nombre y apellido) acusa al padre (identificado como uno de los integrantes del dúo “Los Locos del Humor” la cual al exponer los argumentos de los supuestos no pagos, el padre emite comentarios de respuesta que denigran la honra e (sic) la imagen del menor desconociendo su paternidad. En el caso no busco condenar las palabras del padre, las cuales están dentro de un marco de su vida personal, en este caso me parece grave que el programa explícitamente emita dicha cuña en la que expone al menor (sin identificar explícitamente, pero su entorno puede deducir con la relación parental del niño con la identidad de la madre denunciante y su padre) al mostrar su vida privada familiar y su supuesta dudosa procedencia paternal. Me parece un descriterio y falta a la ética que los editores y el programa muestre dichos comentarios” Denuncia N° CAS-06573-LOPOT3.

C) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.:

Primero: De la debida contextualización de la nota.

Para la resolución del presente descargo es de vital importancia considerar dos variables que validan la postura de Chilevisión para efectuar la cobertura de esta noticia: la primera es el objeto del reportaje, la extensión del mismo y el interés involucrado a este respecto.

Si bien el reportaje en cuestión se valió del testimonio de una mujer que buscaba que su ex pareja cumpliera con sus obligaciones parentales, Chilevisión propició en todo momento contextualizar el por qué de la denuncia. El actor involucrado no sólo es una persona de connotación pública, sino que se encontraba, al tiempo de la emisión del reportaje, en medio de la más alta exposición mediática que un artista puede tener: El Festival de Viña del Mar. En este sentido, era altamente interesante conocer la situación en particular del humorista en tanto la mujer denunciante había intentado por otros medios el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. Por esta misma razón es que el tema se abordó desde la perspectiva de una situación que es ocurrente en miles de hogares a lo largo del país, y sin que se buscara la banalización del mismo como quizás podría haberse propiciado con otro tipo de programas cuyo objetivo se enmarca en la entretención.

En segundo lugar, y según se acreditará en los considerandos siguientes, Chilevisión ha cumplido con los estándares mínimos esperados para efectuar este tipo de coberturas cuando se trata de menores de edad involucrados y que el CNTV ha construido en base a quienes poseen, desde la perspectiva legal, un nivel de protección especial. Es precisamente el interés superior del niño el que llevó a Chilevisión a cubrir la historia para contribuir, de alguna medida, a su solución, y junto con ello, entregar de manera objetiva y no condicionada el parecer de dos personas adultas, una de las cuales de forma absolutamente voluntaria, buscó la participación de este medio de comunicación. Es precisamente este punto el que se diferencia totalmente de anteriores reproches del Consejo.

Es interesante destacar que el propio Consejo Técnico fundamenta el reproche a través de sus “argumentos de derecho” al realizar una analogía con la sanción impuesta a otro concesionario el cual habría cuestionado la paternidad de otro niño de 11 años en un programa de “farándula”.¹ Pues bien, desde ya hacemos presente la evidente diferenciación entre uno y otro:

¹ Caso citado como reprochado en acta del CNTV del día 13 de abril de 2015.

mientras en la resolución sancionatoria² se deja en claro que el tratamiento narrativo respecto del menor, hace público un elemento que pertenecería a la esfera familiar y privada del niño por ser hijo de una ex reina de belleza, dicho tratamiento se realizó sin tener ninguna certeza, testimonio, ni autorización alguna de los involucrados. En este sentido, la nota emitida por Chilevisión difiere notoriamente de aquella que pretende ser utilizada de forma análoga. El caso que nos convoca ha sido propiciado por quien tiene el cuidado personal del menor, buscando precisamente el restablecimiento de un derecho vulnerado, habida consideración que el propio sistema de protección judicial ha fallado en su tutela y cumplimiento. Según se desprende del final de la nota, no sólo la paternidad del niño se encuentra determinada de forma judicial por vía de un reconocimiento efectuado por el padre -lo que nos permite desechar el tenor de la denuncia en cuanto a que el objetivo habría sido “denostar” al niño-, sino que el fondo del asunto era que el humorista en cuestión no ha cumplido con su obligación de alimentante, por lo que es evidente que la intención de Chilevisión no ha sido otra que la de dar cabida a la solicitud de una madre y proceder a considerar los argumentos del padre. Por lo anterior, no es posible configurar una infracción al Art. 16 de la Convención de los Derechos del Niño, por cuanto el actuar de Chilevisión se ha ajustado a las prácticas propias del ejercicio periodístico y no existe en la especie un actuar arbitrario o ilegal. Son estos dos conceptos “la arbitrariedad” y la “ilegalidad” los que no concurren de ninguna manera. Se protegió la identidad del niño al no ser exhibido en pantalla y se circunscribió la discusión entre dos personas adultas cotejando dos posturas que eran del todo relevante para la construcción de una historia.

En efecto, el propio informe reconoce que en principio Chilevisión cumplió su rol social al “dar a conocer el caso del niño con el fin de resguardar sus derechos fundamentales”, pero disintimos notoriamente que se habría dado una tribuna innecesaria a asuntos que ponen en duda la identidad del niño afectando un aspecto supuestamente sensible. Lo anterior está dado por una premisa que no compartimos en lo absoluto: No es vergonzoso no tener padre, de hecho, en Chile existen numerosas familia monoparentales donde es la madre sola que cría y educa a sus hijos, y Chilevisión no ha buscado hacer hincapié en dicho aspecto.

No es correcto afirmar que Chilevisión habría exhibido cuestionamientos a la paternidad del menor, pues aquello fue sólo la afirmación de uno de los entrevistados y cuya veracidad termina siendo cuestionada por los antecedentes judiciales respectivos. No nos explayaremos respecto de la larga historia de nuestro país de hombres y mujeres que se han criado en hogares monoparentales, y de los notorios esfuerzos realizados a nivel legislativo para la búsqueda de la igualdad de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. En efecto, la construcción de la nota nos permite tener este aspecto sólo como un elemento más pronunciado por una de las fuentes importantes de la nota (el padre humorista en apogeo de su fama producto de su participación en el Festival de Viña del Mar) y cuyo testimonio debía ser entregado de la forma en que se hizo.

En otras palabras, Chilevisión habría incumplido sus deberes de medio de comunicación social si hubiera procedido de manera predeterminada a censurar o editar un elemento que era relevante para el testimonio del padre y así corroborar dichos antecedentes y dar credibilidad al objeto de la denuncia. En efecto, lo que hizo Chilevisión fue cotejar ambos testimonios, uno de los cuales se encontraba a la postre avalado por una resolución judicial, y entregar una nota lo más completa posible.

² Sanción del acta del 8 de junio de 2015.

Segundo: De la consideración de la esfera privada, vida familiar y la correcta ponderación de los derechos tutelados.

Para efectos de fundamentar el presente cargo el Honorable Consejo considera que la cobertura afectaría el derecho a la vida privada, su vida familiar y por lo tanto el interés superior del menor, todos derechos subsumidos en principios recogidos por la ley 18.838.

Dado que los derechos en cuestión se concentran en la aplicación del principio de Interés Superior del Niño, expondremos por qué es importante que el Consejo considere que, al menos en esta oportunidad, no es posible configurar una infracción a dicho elemento, ya que el obrar de Chilevisión se ha ajustado a parámetros propios del ejercicio del periodismo, de la libertad de expresión y que ambos fueron conjugados armónicamente con el objeto de poner sobre el tapete de la discusión pública el no pago de las pensiones alimenticias como un tema de importancia social.

*El interés superior del niño no es un concepto pacífico, y es de difícil concreción en cuanto a la delimitación de su definición. Este concepto es un principio rector, y como tal, no posee una delimitación clara la cual debe ser necesariamente considerada caso a caso, todo con el fin de determinar la forma en que los distintos actores sociales que inciden en la vida del niño o niña pueda tener una efectiva aplicación. No se trata entonces de considerar el Interés Superior como una herramienta de carácter coercitivo para que los actores puedan limitar su actuar, sino más bien para **propender de manera armónica la integración y protección de los derechos de los niños como una forma socialmente válida de concretizar, entre otras, la satisfacción de sus necesidades más básicas.***

En efecto, la Observación general número 14 del Comité de Derechos del Niño³, y cuyo contenido ha sido incluso recogido por el propio Consejo⁴, establece que este concepto es esencialmente “flexible y adaptable”. En virtud de lo anterior, la situación que nos convoca - la publicación de una situación de no pago de pensiones alimenticias- debe ser considerada teniendo en cuenta el contexto de la situación - esto es más de dos años sin recibir la obligación del alimentante- lo que se condice con la situación y necesidad de carácter personal insatisfecha del menor. Es así que, tratándose de una situación en particular, es la propia madre la que recurre a un medio de comunicación social para realizar la cobertura de un hecho que resulta, como dijimos anteriormente, importante de ser dada a conocer.

Es el Propio Comité de Derechos del Niño el que incluso se ha aventurado a considerar que la evolución del principio del interés superior del niño debe ser tomado con el debido criterio pues éste puede dar paso a la comisión de ciertas arbitrariedades en su aplicación⁵. Es aquí donde Chilevisión decide hacer un ejercicio periodístico: cotejar la declaración de las fuentes, apoyarse en la opinión de expertos -como el caso del abogado Julio Justiniano-, y comunicar finalmente que esta situación corresponde a una realidad que muchas madres comparten con la mujer denunciante y que al padre le corresponde cumplir con las obligaciones que la ley impone.

³ http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf, página 9.

⁴ Derechos del Niño y Medios de Comunicación, departamento de Estudios, http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20130829/asocfile/20130829121455/derechos_del_nin_o_y_medios_de_comunicacio_n_1_copia.pdf

⁵ Ibid. P 10, punto 34.

Tercero: La noticia está suscitada por una persona conocida, que fundamenta el interés de realizar la nota.

Para Chilevisión existió un hecho de interés relevante en tanto la noticia involucra a una persona pública. La información sobre la identidad de las personas y su consecuente personalización es un medio válido para la consideración y la construcción de la noticia. En muchas ocasiones, si la noticia involucra a un famoso, se suscita un genuino deseo en conocer el “por qué” de la situación la que debe ser seguida por informaciones fácticas. El interés se traduce en que existe cierta concordancia en que las celebridades (en este caso un humorista de trayectoria y con participación en el Festival de Viña del Mar), suelen encarnar para la sociedad ciertos valores morales y algunos modos de vida. Lo anterior se suma que muchas personas orientan sus alternativas de vida siguiendo el ejemplo que ellas encarnan. En efecto, parte de la rutina que el alimentante presentó en el Festival consistía en reírse de quienes “no ayudan a sus mujeres”. Estos puntos que podríamos considerar como referentes se imponen de forma social a la función que ellos como modelo imponen y validan el interés de Chilevisión en llevar a cabo la cobertura de la historia.⁶

Cuarto: Existe un compromiso por resguardar los derechos del niño y de confrontar meras afirmaciones con resoluciones judiciales debidamente fundadas.

Es un hecho no controvertido que todos los actores de la sociedad deben estar comprometidos para promover los derechos de los niños. Una de estas herramientas - y que por cierto nos convoca como medio de comunicación- es la de abordar la problemática del no pago de las pensiones alimenticias. La información proporcionada por Chilevisión en su noticiario central pretendió ser por sí misma veraz teniendo en cuenta todos los métodos y técnicas que el ejercicio del periodismo permiten para entregar una comunicación eficaz, sin generar la instrumentalización de quienes fueron entrevistados, ni menos de un menor que ni siquiera aparece en pantalla. En este sentido, habrá que tener en cuenta cuál es el mensaje más allá de las imágenes y efectuar una ponderación general del reportaje y no solamente del intercambio de opiniones de las fuentes de la información, las cuales fueron debidamente contrastadas con antecedentes concretos a saber: opiniones de expertos en materias de familia y una resolución judicial que se contrapuso a la declaración del padre.

Quinto: Para el debate y el razonamiento sí debe considerarse la intencionalidad tras el reportaje efectuado por la concesionaria.

Si bien las decisiones del Honorable Consejo suelen seguir la teoría de la responsabilidad objetiva para fundamentar las decisiones que afecten eventualmente el correcto funcionamiento de los medios de televisión, creemos que dicho criterio debe ser sopesado debidamente cuando se conjuga la eventual infracción con el Interés Superior del Niño. Tal como desarrollamos en líneas anteriores, el Interés Superior es un principio rector que no posee líneas definidas. Lo que queremos indicar en este punto es que la intervención de Chilevisión al recibir la denuncia de la madre se encontraba imbuida en un interés de dar a conocer una situación que el Estado no había podido solucionar por lo que no cabe concluir que hubo una inobservancia de los principios y normas que nos caben como concesionaria. Por el contrario, lo que se buscó fue precisamente dar a conocer el testimonio de la

⁶ Dichas consideraciones han sido recogidas

madre, cotejarlo con las fuentes atingentes, para conjugar de forma armónica el derecho a la información con la privacidad e intimidad del menor cuya identidad, insistimos, no fue revelada en ningún momento.

Sexto: No hay inobservancia de los derechos fundamentales.

Tampoco puede considerarse que hubo inobservancia a los derechos fundamentales de las personas, y cuya protección se encuentra relacionada con los derechos consagrados en el artículo 19 N° 4: la honra, la vida privada y la intimidad de las personas. Lo anterior se encuentra fundamentado en que dicho derecho, considerado de forma integral, no ha sido vulnerado ni de forma arbitraria ni de forma ilegal por Chilevisión. La cobertura del mismo se ha realizado con el acuerdo de todos los involucrados, incluyendo expresamente a quien tiene el cuidado personal del niño, y buscando otorgarle a una nota periodística la suficiente seriedad para no identificar al menor. De la misma manera, y haciendo eco del considerando Décimo Segundo del Cargo en cuestión, Chilevisión efectuó todos los controles necesarios para que no existiera una intromisión inadecuada en la privacidad del menor, pues solo se detuvo en considerar los testimonios de personas adultas, por lo que, a la luz de la emisión evaluada, los antecedentes entregados por las partes, son a nuestro entender, concordantes con el correcto funcionamiento, y con lo que debiera esperarse de una concesionaria cuando aborde este tipo de temas. Tal como lo señala el informe técnico: Chilevisión se hizo cargo de un tema en tanto nos cabe un rol social, y creemos que en esta oportunidad sí se tomaron los debidos resguardos para no vulnerar a un menor de edad.

Séptimo: Existen casos de connotación pública similares, abordados por medios de comunicación nacional e internacional que no han importado cuestionamientos a su tratamiento.

Chilevisión está especialmente convencido que la forma en la cual se pueden comunicar los hechos más relevantes de una sociedad a través de sus noticieros pueden ser de hecho, muy variadas. Pero la más importante es que siempre que se aborden temas que involucran a personas conocidas y su entorno más cercano, puede hacerse con ciertos resguardos, teniendo en cuenta la variedad de elementos que en ella intervienen, de forma que la audiencia quede más enriquecida para formarse su propia opinión al respecto.

Es un hecho público y no controvertido que la paternidad de algunas personas conocidas corresponde a un tema de interés que traspasa fronteras. Sólo como ejemplo, gran parte de la prensa internacional se encuentra, en estos precisos momentos expectante a la resolución del caso que involucra al Presidente boliviano Evo Morales, quien no sólo cuestiona de forma pública la paternidad de un menor de once años, sino que niega la existencia de éste por cuanto él le creía muerto. Dicha historia ha sido objeto de coberturas efectuados por otras concesionarias nacionales⁷ de forma extensa y con detalles. ¿No cabe entonces establecer un criterio razonable aplicable al caso que nos convoca?. Incluso considerando que la situación que vive el mandatario boliviano se produce fuera de la esfera de competencia del Honorable Consejo, creemos que la propia universalidad de los derechos del niño debe considerar la intencionalidad tras la realización de reportaje y que tal como ocurre en nuestro caso, no ha existido una inobservancia al correcto funcionamiento de los servicios televisivos.

⁷ <http://www.t13.cl/noticia/mundo/EXCLUSIVO-Ex-pareja-de-Evo-Morales-habla-de-su-hijo-desde-la-carcel-y-acusa-a-ministro>

Octavo: Atendido los argumentos antes descritos, y reafirmando nuestro compromiso diario de entregar programas de orientación, y de ser un medio de información independiente y pluralista en nuestros contenidos, solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión tener presentes los descargos a la imputación que se nos ha hecho por acuerdo de fecha 16 de mayo de 2016, y en definitiva proceda absolver de toda sanción a nuestra representada debido a que no se infringió, en ninguna de sus partes, el artículo 1° de la ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *Chilevisión Noticias Central* corresponde al programa informativo principal de Chilevisión, que siguiendo la línea tradicional de los informativos, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La emisión denunciada es conducida por los periodistas Iván Núñez y Macarena Pizarro;

SEGUNDO: Que del programa fiscalizado, destaca el siguiente contenido, que dice relación con las denuncias formuladas:

Durante el noticiero la conductora, Macarena Pizarro, da cuenta de la existencia de una denuncia por no pago de pensión de alimentos en contra de uno de los integrantes del dúo humorístico “Los Locos del Humor”.

La noticia es presentada en los siguientes términos:

«Uno de los integrantes de “Los Locos del Humor”, este dúo de humoristas que triunfó en Viña del Mar, fue denunciado por no pagar una pensión de alimentos. Hace 2 años que no estaría cumpliendo con lo acordado en un tribunal de familia y se suma así a una larga lista de papás que no cumplen con su deber»

La nota comienza con escenas de algunos momentos de la rutina humorística realizada en el Festival de Viña del Mar, para luego dar paso a las declaraciones de una mujer, individualizada como Angélica Cerón, quien expresa:

«Ando buscando al Tucán, el de “Los Locos del Humor”, y quiero que él me pague los dos años de pensión de alimentos que me debe (...) Impotencia de no encontrarlo, de no saber dónde está»

A continuación la voz en off relata:

«Tal cual, si hace unos días lo vimos alcanzando la gloria con su rutina humorística en el Festival de Viña del Mar, hoy esta mujer deja por el suelo al conocido Tucán de “Los Locos del Humor”, denunciando una millonaria deuda por la pensión que debiera pagar por su niño de 11 años»

La Sra. Cerón declara que el humorista le debería 1.846.000 pesos e indica que la cuenta de ahorro que ella abrió se encuentra vacía. Cuando el periodista le pregunta acerca de lo que le habría dicho el artista respecto al tema la mujer señala que la insultó.

Enseguida el relato en off agrega:

«Una deuda que se acumula por casi dos años, pese a que el pago fue establecido por un tribunal de Puente Alto. Resolución, que como en muchos otros casos resulta letra muerta. Angélica está de brazos cruzados, porque a pesar de que exista una orden de arraigo y ella solicite el arresto nada parece resultar»

Posterior a ello, la Sra. Cerón señala que el niño de 11 años de edad no quiere ver al humorista porque no le interesa y, entre sollozos, indica que lo único que ella le pide a él es que le deposite. En estos momentos, la Sra. Cerón se intenta comunicar telefónicamente con alguien (al parecer el artista), sin embargo su llamada es contestada por una grabadora.

La voz en off expresa que la mujer asegura que los esfuerzos por intentar contactar al humorista han sido infructuosos y a continuación indica:

«Nosotros pudimos encontrarlo en las oficinas de su productora en San Joaquín, donde entregó justificaciones, que resultan al menos extrañas»

Enseguida, se exponen las declaraciones del artista, quien indica:

«La galla a mi gritó una vez que el niño no era mío, yo era payaso y actualmente, ahora que yo estoy en Viña, el niño es mío. O sea, no entendí como valorar un apellido. De partida, yo estoy dispuesto a ayudarla, pero no, no le puedo dar 3.000.000 de pesos, 4.000.000 de pesos como ella (...) no sé si es enferma, no entiende, pero yo le ofrezco 100 lucas mensuales»

Mientras son expuestas sus declaraciones el GC lo individualiza como: «Gabriel Artigas “Tucán” Humorista Denunciado».

Posterior a ello, la voz en off señala:

«Pero más allá de esta oferta existe una deuda por saldar, según lo determinado por la justicia. Una situación que se repite con mucha frecuencia en nuestro país, si imagínese que en los primeros tres meses del 2015, más de 1.700 hombres fueron detenidos por no pagar las pensiones de alimentos, muchas veces con argumentos impresentables»

Nuevamente, son exhibidas declaraciones del Sr. Artigas, quien esta vez expresa que el niño no se parece a él, ya que tiene ojos claros y el cabello rubio, razón por la cual está pidiendo una prueba de ADN. A este respecto, la voz en off indica:

«Argumentación curiosa, considerando que “Tucán” hace mucho tiempo reconoció la paternidad acreditada ante el registro civil. Un antecedente, que dicen los expertos le deja como única alternativa pagar o pagar»

Luego, se muestra la opinión del abogado Julio Justiniano, quien señala que una vez que un hijo es reconocido voluntariamente por los conductos establecidos en la ley se debe cumplir para con él la obligación de pagar alimentos y que de no hacerlo procederían todas las medidas de apremio correspondientes.

La nota finaliza con el relato en off, que expresa:

«Una realidad que muchas madres chilenas comparten con Angélica, que dice seguirá firme en su decisión de hacer valer los derechos de su hijo y hacer cumplir a este humorista la obligación que la ley le impone»

Durante la mayor parte de la nota el GC indica: «*Humorista no paga pensión*»;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los que se cuentan, el permanente respeto a *la dignidad de las personas* y los *derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*;

SEXTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño⁸, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone como deber a las instituciones de bienestar social, sean ellas públicas o privadas, el tener como directriz principal, en todas las medidas que ellas adopten respecto a niños, el *interés superior* de ellos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, el mismo texto normativo impone, en su artículo 16°, una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y, sobre todo, psíquico;

DÉCIMO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, los textos normativos precitados en los Considerandos Sexto al Noveno, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

⁸Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

DÉCIMO PRIMERO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*⁹; reafirmando lo anterior, la *11^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago*¹⁰, al señalar: *“Que la dignidad no está definida por el constituyente ni por el legislador chileno. Siguiendo al Profesor Humberto Noguera Alcalá (Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, Tomo I, Editorial Librotecnia, 2007, páginas 13 a 20) la dignidad de las personas es “un rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos”, siendo una “calidad integrante e irrenunciable de la condición humana”, la que “constituye a una persona como un fin en sí misma, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin”, “dotándola de la posibilidad del pleno desarrollo de la personalidad humana.”*”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19° N° 4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: *“considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas”*¹¹;

DÉCIMO TERCERO: Que el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: *“Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son “aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual” (artículo 2°, letra g), Ley N° 19.628). Así, aquellas informaciones - según la ley - forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor”*¹²;

DÉCIMO CUARTO: Que, en atención a lo razonado precedentemente, es posible establecer que la dignidad es un atributo consustancial a la persona humana, derivada de su condición de tal, y es la fuente de donde emanan todos sus Derechos Fundamentales, entre los que se cuentan, y sin que dicha enumeración sea taxativa, el derecho a la intimidad, la vida privada y la honra, todo lo anterior a efectos de además, resguardar debidamente su derecho a la integridad física y psíquica. Que, en el caso de los menores de edad, se exige un tratamiento aún más cuidadoso, debiendo ser adelantadas las barreras de protección a su respecto, conforme al mandato de optimización impuesto por la Convención de Derechos del Niño, en aras de su interés

⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°.

¹⁰ 11^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol N°1352-2013, Considerando 4°.

¹¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°.

¹² Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N°1732-10-INA y N°1800-10-INA (acumulados), de 21 de junio de 2011, Considerando 28°.

superior, para efectos de garantizar sus derechos fundamentales; derechos que se encuentran garantizados por nuestra Constitución, siendo deber de la Sociedad y del Estado brindar una adecuada protección y resguardo de dichos derechos;

DÉCIMO QUINTO: Que de igual modo, la filiación de cualquier persona, y especialmente de un menor de edad, es a todas luces un asunto pertinente a su esfera íntima o privada, no solo a efectos del debido resguardo de su honra, sino que también, para cautelar sus relaciones de familia y su integridad psíquica, que pudiera verse afectada, frente a eventuales cuestionamientos;

DÉCIMO SEXTO: Que, la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago¹³ también ha señalado respecto a la dignidad de las personas: “*Décimo: Que la dignidad de cualquier persona, como su protección normativa, por su carácter consustancial a la naturaleza humana, no puede ser quebrantada por nadie ni aun por el consentimiento explícito de los padres de un menor, quienes carecen de la facultad de disposición a su respecto.*”;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, nadie puede ser objeto de injerencias, conculcaciones o privaciones ilegítimas de sus derechos fundamentales, ni aun so pretexto de buscar la realización de un fin superior, atendida la especial naturaleza de cada individuo, que lo caracteriza como un fin en sí mismo, por lo que cualquier trasgresión en dicho sentido, implica un desconocimiento de la dignidad inherente a su condición de persona;

DÉCIMO OCTAVO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO NOVENO: Que, el abierto cuestionamiento de la paternidad de un menor de edad en el programa de televisión fiscalizado, y la exposición de asuntos que ponen en duda su identidad y que corresponden a aspectos sensibles de su vida, constituye un desconocimiento de la *dignidad* inmanente al menor, toda vez que dicho tema resulta atingente a su esfera íntima y privada, no solo para efectos de resguardar su honra, sino que también sus relaciones de familia y posibles repercusiones en su integridad psíquica producto del innecesario cuestionamiento de su paternidad, por lo que los contenidos reprochados constituyen una injerencia arbitraria e ilegal en su intimidad y vida privada, siendo constitutivo lo anterior, de una manifiesta inobservancia del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión y, con ello, una infracción al Art. 1° de la ley 18.838;

VIGÉSIMO: Que, cabe hacer presente que tanto las libertades de pensamiento y expresión, como la de emitir opinión e informar (artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° N°12° de la Constitución Política) tienen un límite relacionado con su ejercicio, en cuyo curso no es permitido vulnerar los derechos fundamentales y la reputación de los demás;

¹³Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol N°1352-2013, Considerando 4°.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, no resultan atendibles los argumentos relativos a la supuesta ayuda social que el informativo pretende entregar al niño y a su madre, pues dichas motivaciones no pueden materializarse a costa de la afectación de derechos fundamentales de las personas, especialmente tratándose de menores de edad, respecto de los cuales resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso. En este sentido, tampoco resultan atendibles los argumentos relativos a la falta o fallas en la tutela judicial por parte de las instituciones estatales, para realizar ejercicios de autotutela en cuyo desarrollo se vulneran derechos fundamentales de los propios menores de edad;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, del mismo modo, un posible consentimiento *tácito o expreso* de parte de la madre del menor supuestamente otorgado, que diría relación con abordar la paternidad del mismo, carece de cualquier validez¹⁴, teniendo en especial consideración el *interés superior del menor*, atendido al estado de vulnerabilidad propio de su minoría de edad, donde nadie - ni siquiera su madre- puede disponer de sus derechos fundamentales, implicando lo anterior un desconocimiento de su *dignidad*-fuente de sus derechos- propia de ser humano, por lo que semejante alegación, no será atendida;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, en relación al tratamiento otorgado por la concesionaria, al entregar la información, y el cumplimiento de los estándares mínimos alegada, cabe señalar que si bien el niño no es exhibido en pantalla, igualmente se entregan elementos suficientes para establecer su identidad, especialmente por su entorno cercano, que es donde mayores efectos perjudiciales pueden generarse;

VIGÉSIMO CUARTO: Que a mayor abundamiento, en la nota se exponen antecedentes y hechos que dicen relación con la vida privada y familiar del menor de edad (tales como la individualización de sus padres, su edad, el no pago de sus pensiones alimenticias, la ausencia de una relación con su supuesto padre, entre otros), lo que evidencia la falta de cuidado y tratamiento inadecuado hacia el niño, lo que vulnera sus garantías fundamentales; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos formulados por la concesionaria e imponer a Universidad de Chile, la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infracción al Art. 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de una nota periodística en el noticiario “Chilevisión Noticias Central”, el día 1° de marzo de 2016, en la que se exhiben cuestionamientos de la paternidad de un niño de 11 años de edad, con lo que se habría vulnerado su derecho a la vida privada, su vida familiar y al respeto de su interés superior. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

¹⁴Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol N°1352-2013, Considerando 4°.

4. DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE CHILEVISIÓN S. A., DEL NOTICIARIO “CHILEVISION NOTICIAS CENTRAL”, EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2016. (INFORME DE CASO A00-16-481-CHILEVISION).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso CAS-07326-N8V2Y1/2016, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Chilevisión, del noticiario “*Chilevisión Noticias Central*”, el día 4 de abril de 2016;
- III. Que la denuncia reza como sigue: “Reportaje del informativo Chilevisión Noticias Central, exhibido el 8 de abril a las 21:00 Hrs., que da cuenta de un accidente de tránsito en donde se atribuye responsabilidad a un funcionario de Carabineros.” (Se adjunta copia de la denuncia al informe correspondiente);
- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 4 de abril de 2016; el cual consta en su informe de Caso A00-16-481-CHILEVISION, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a una emisión de “*Chilevisión Noticias Central*”, noticiario principal del canal chileno Chilevisión desde 1996, producido por el Departamento de Prensa de dicho canal. Presentadores: Iván Núñez y Macarena Pizarro (lunes a viernes); Karina Álvarez, Karim Butte, (Fin de semana);

SEGUNDO: Que, en el segmento denunciado de la edición de Chilevisión Noticias Central del día 08 de Abril, se exhibe una nota con nuevos antecedentes sobre un accidente de tránsito que protagonizó un coronel de Carabineros. La familia más perjudicada con el accidente insiste que el Coronel de Carabineros sería el responsable de todos los daños.

Se exhiben de distintos ángulos y velocidades el accidente sindicado.

Luego, se muestra un plano donde aparece la familia del joven que se volcó junto a su novia. Una voz en off recuerda el reportaje transmitido el día 04 de Abril, en donde dicha familia acusa de haber provocado el accidente a un Coronel de Carabineros, que iba de civil junto a su familia.

Se exhibe un video aficionado donde una pariente de los ocupantes del auto volcado culpa al Carabinero. Muestra el auto volcado y al Carabinero hablando con otros funcionarios de la policía. La narradora dice que el funcionario en cuestión no quiere que tomen sus antecedentes, y que en vez de eso, busca que alguien que le facilite una gata para cambiar su rueda averiada.

Cristóbal Vega, el joven que fue volcó su auto en el accidente, narra cómo sucedieron los hechos desde su punto de vista. Se muestra una gráfica que simula como habría sido el accidente.

La familia no sabe cómo se convirtió en viral el video que les llegó a su celular.

Tamara Guzmán, hermana de la pareja de Vega, y quien grabó el video aficionado en el momento del accidente, dice haber recibido mensajes que decían que su hermana había chocado por atrás y que tenían un video de prueba.

Francisco Fresard, ingeniero en transportes UC, analiza el video de seguridad. Analiza que el Coronel no frenó en una situación que claramente lo ameritaba, y que el auto que se volcó venía a exceso de velocidad. Concluye su análisis exponiendo que el Coronel podría haber previsto la situación, pues segundos antes otro vehículo ya se había metido en su pista.

Cuña a Alejandro Torres, Doctor en Ingeniería de Caminos, quien expresa que el Coronel tuvo una actitud imprudente y afrontó un cambio de pista a muy baja velocidad.

La familia más afectada cree que el video grabado después del accidente confirmaría que el Coronel no siguió los conductos regulares y no prestó ayuda a los pasajeros colisionados. Se exhibe el video cuando funcionarios de Carabineros cambian la rueda del Coronel.

Cuña a Tamara Guzmán, quien insiste en que el Coronel se mostró indiferente ante las víctimas de su familia y reafirma todos sus dichos.

Hija del Coronel desmiente los dichos sobre su padre. Se exhibe su Facebook y su publicación en dicha red social. Explica que ella es enfermera, y que si ayudó a los accidentados que se volcaron. También confirma que su padre se realizó la alcoholemia, y que luego fue citado al juzgado, como cualquier ciudadano.

Voz en off del programa concluye finalmente que dicha situación deberá ser zanjada por un tribunal.

La familia más afectada pide que la institución de Carabineros investigue lo sucedido, ya que hasta funcionarios policiales en el lugar de los hechos se mostraron contrarios a la actitud del Coronel involucrado. A las 21:14:09 uno de los Carabineros que trató con el Coronel le dice a Tamara Guzmán, cito "... a mí me trató como las hu...me agarró del brazo y me lo tiró cagando pa abajo..." Preguntan "... ¿quién manda más ahí?..." el Carabinero responde "...mi Teniente, pero ahora viene un Capitán, si quiere habla con él...";

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el

pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración alguna a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-07326-N8V2Y1/2015, presentada por un particular, en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Chilevisión, del noticiario "Chilevisión Noticias Central", el día 4 de abril de 2016, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

5. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA "ESCUELA PARA MARIDOS", EL DÍA 22 DE MAYO DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-651-CHV, DENUNCIAS CAS-07818-F6D1D1, CAS-07823-S2R2X1, CAS-07817-B3W9T3, CAS-07816-L7D2T7).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, por ingresos CAS-07818-F6D1D1, CAS-07823-S2R2X1, CAS-07817-B3W9T3, CAS-07816-L7D2T7, particulares formularon denuncias en contra de la emisión del programa "Escuela para Maridos", exhibido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión;
- III. Que, la denuncias rezan como sigue:

«Se ríen de que uno de los participantes le tocó las pechugas a una joven que estaba siendo dj en una actividad del programa. Además de eso, otro hombre después de un ataque de celos dice "defendí lo que es mío". Anteriormente, una mujer dice que le dará una oportunidad a su marido luego de haber quedado marcada porque "entre comillas hubo una agresión física". El programa avala el machismo y la violencia de género. Se fomenta el morbo, se usa un tema tan delicado para generar rating e instan a mujeres violentadas a seguir aguantando bajo el argumento del "va a cambiar" por el cual muchas ya han muerto.» CAS-07818-F6D1D1;

«El programa contribuye a la violencia de género, y como mujer exijo que esto cese, para que se eduque hacia el respeto y no vulneración y cosificación de la mujer. Se denigra a la mujer con conductas sustentadas en el machismo. Explícitamente uno de los participantes señala que "la mujer es mía, y por eso no puede bailar con otro" cosificando a la mujer como propiedad de su marido. Otro participante le toca un seno

a una chica que trabaja para el programa, sin su consentimiento. Ante esta situación, tanto animadores como participantes se ríen cuando él responde que "se le pasó la mano", vulnerando la integridad moral y física de la mujer, protagonizando un acto violento contra su cuerpo, recibiendo la aprobación mediante risas del programa.» Denuncia CAS-07823-S2R2X1;

«Se permite que un participante toque a una modelo, viéndolo como algo normal. La idea del programa es cambiar a los esposos, sin embargo, da espacio para machismo en pantalla y que sea celebrado. No es necesario dar más espacio al abuso de género. El enfoque debería ser otro para estos temas.» CAS-07817-B3W9T3;

«Es un programa que denigra a las mujeres las expone como objetos ante los maridos que las tratan de forma violenta y que demuestran ser personas agresivas y maltratadores psicológicos de ellas; en tiempos que nuestra sociedad vive tanta violencia contra la mujer.» CAS-07816-L7D2T7;

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa "Escuela para Maridos" emitido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., el día 22 de mayo de 2016; lo cual consta en su Informe de Caso A00-16-651-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Escuela para Maridos es un programa de concursos perteneciente al género docurreality, en el cual mujeres postulan a sus parejas para que estos sean corregidos en ciertas actitudes o defectos que a ellas les molestan, al punto de poner en riesgo la relación. El programa busca transformarlos, para así intentar salvar las relaciones de pareja;

SEGUNDO: Que, la emisión denunciada (emitida entre las 23:53:17 y las 01:20:38 Hrs.) consiste en un especial del programa, que resume y repite los contenidos de los tres capítulos emitidos durante la semana.

Se observa a los participantes (hombres) siendo transportados en un bus escolar a la casa en donde se encuentra la «Escuela para Maridos». Una vez que llegan a la escuela, el Generador de Caracteres los identifica como «Los 8 peores maridos de Chile», y son bienvenidos por el conductor Julio Cesar Rodriguez en los siguientes términos:

«Bienvenidos a la primera escuela para maridos del mundo. Ustedes ocho son la primera generación de esta escuela, y no crean que están aquí por azar o mala suerte.

Cada uno tiene una razón especial para estar aquí: celosos, posesivos, flojos, inmaduros, machistas, mujeriegos, y un par de ustedes, malos para la cama. Así los describen sus mujeres, que están insatisfechas, que están dolidas, que están cabreadas de la relación que llevan con ustedes. Les voy a hacer una pregunta, ¿Vamos a salvar nuestra relación? ¿Ustedes quieren a sus mujeres?»

Cuando el conductor menciona cada uno de estas características, la cámara enfoca a un determinado participante, identificándolo así con dicho defecto.

Ya en el interior de la escuela, el conductor presenta a quienes dirigirán la escuela: Eva Gómez como coordinadora académica, Alexandra Vidal como terapeuta y Camila Andrade como inspectora.

Se muestran imágenes de una clase, denominada « ¿Dónde estamos como pareja?», en la cual se les exhibe imágenes captadas a través de cámaras secretas y que dan cuenta de las actitudes reprochables que los hombres manifiestan. Estas imágenes incluyen a uno de los hombres coqueteando con otra mujer enfrente de su esposa, y a otro siendo controlador y celoso. Una vez que estas imágenes son mostradas al curso, los «académicos» y los otros compañeros critican el actuar de los hombres en las imágenes.

Luego, se exhiben imágenes de la relación de Esteban, quien discute con su pareja sobre el trabajo de ella, quien es bailarina en un club nocturno. El análisis que se hace de él en la clase, gira en torno a su carácter celoso y controlador.

Enseguida viene el caso de Fernando, quien conversa con su pareja sobre el estado actual de su relación, si quieren continuar o terminar. Ya en el estudio, Fernando hace un autoanálisis, y acepta estar mal con su pareja y económicamente, también reconoce que no sabe si sigue enamorado de su pareja.

Se lleva a cabo una actividad, que consiste en clases de manejo, en la cual las mujeres deberán manejar y los hombres ser sus copilotos. Como indica el Generador de Caracteres, el fin de la clase es poner a prueba la paciencia y la tolerancia de los hombres, y las habilidades comunicacionales de la pareja.

Posteriormente, se realiza otro ejercicio denominado «Esa boca es mía», en él se vendan los ojos de las mujeres y hombres, para que estos últimos, a través de los sentidos, reconozcan a sus respectivas parejas.

Tras la actividad, se realiza una evaluación de la jornada por parte de los profesores de la escuela. En dicha reunión, se analizan las personalidades y rasgos de los participantes, para poder así determinar cómo se trabajara con ellos en la escuela.

Durante la siguiente clase, se muestran imágenes captadas la noche anterior, cuando el equipo del programa acompañó a uno de los participantes a su casa para observar la dinámica que tiene con su pareja en el hogar. En esta ocasión, corresponde a Fernando Piñeiro, quien en dicha instancia conversa con su pareja sobre la actividad del vendaje, y lo que les provocó. Concluida las imágenes, los alumnos las comentan, y dan sus opiniones.

También se muestran imágenes de la dinámica de pareja de Freddy, quien tiene una discusión a raíz de la actividad del vendaje con su esposa, ya que él tuvo dificultades para reconocerla.

Se realiza una nueva actividad, que intenta dilucidar los niveles de celos que tienen los participantes. Para ello, los hombres deben vestir trajes de garzones, y asistir a una fiesta a la cual están invitadas sus parejas y *vedettos*. Uno de los participantes, Esteban, se altera al ver a su mujer muy cerca de uno de los bailarines, y se enfrenta con ellos, lo que conduce al final de la actividad para evitar una eventual riña.

Tras estos acontecimientos, todas las mujeres critican y repudian el actuar de Esteban, al cual tachan de celópata. Por su parte, Camila, su pareja, manifiesta su disconformidad con lo vivido en la fiesta. En paralelo, el conductor Julio Cesar Rodriguez se reúne con Esteban en la sala de profesores, y conversan sobre lo que sucedió.

Nuevamente se reúne el equipo del programa para realizar una evaluación de lo acontecido en la fiesta. En ella, se plantea una eventual expulsión de Esteban, sin embargo, se determina que el principal desafío de Esteban son sus celos, razón por la cual es importante perseverar con él, para lo cual se le deberán dar tareas extraordinarias para abordar su problema.

Se reúne a los hombres en la sala de clases para discutir también con ellos lo sucedido en la fiesta. Se comenta y dan opiniones sobre la reacción de Esteban, también se habla sobre una supuesta tocación accidental a la Dj por parte de Freddy;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, *la dignidad de las personas*, y por remisión directa, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales vigentes ratificados por Chile;

SEXTO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*¹⁵;

SÉPTIMO: Que, el evidente aprovechamiento de la violenta reacción inducida al participante Esteban, no se condice con el trato de respeto merecido por su persona, pues su condición de celópata no justificaba su reducción a la condición de mero objeto de observación y su consiguiente utilización como atractivo del programa. La situación precedentemente apuntada entraña un desconocimiento de la *dignidad* inmanente a su persona, lo que importa una inobservancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, esto es, un desconocimiento de la obligación impuesta a la concesionaria por el artículo 1° inc. 4 de la Ley 18.838; por lo que,

¹⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría de los Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros María Elena Hermosilla, Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Hernán Viguera, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Escuela para Maridos”, el día 22 de mayo de 2016, en donde se atentaría en contra de la dignidad personal del participante llamado Esteban. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo. Cargo acordado con el voto en contra de los Consejeros Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, quienes estuvieron por desechar las denuncias formuladas, por estimar que los contenidos fiscalizados no vulnerarían la normativa que rige los contenidos de las emisiones de televisión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA INGRESO CNTV N°956/2016, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE LOS NOTICARIOS “24 HORAS CENTRAL Y 24 HORAS: RED ARAUCANIA”, LOS DIAS 1, 6, 11, 18 Y 20 DE ABRIL DE 2016.(INFORME DE CASO A00-16-531-TVN)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV 956/2016, fue formulada denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de los noticiarios 24 Horas Central y 24 Horas: Red Araucanía, transmitidos los días 1, 6, 11, 18 y 20 de abril de 2016, en razón que dichas emisiones contribuían activamente a la estigmatización y discriminación del pueblo Mapuche y que no se daba la cobertura debida a informaciones que involucrarían intereses de sectores empresariales. A la denuncia, se acompaña un Informe Ejecutivo, realizado por el Colectivo Informativo Mapuexpress¹⁶, en donde se analiza, información dada a conocer en las emisiones antes referidas;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control de los programas objeto de la denuncia, emitidos los días 1, 6, 11, 18 y 20 de abril de 2016; el cual consta en su informe de Caso A00-16-531-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde al noticiero principal de TVN, tanto a nivel nacional (y regional en el caso de 24 Horas: Red Araucanía), y que siguiendo la estructura propia de los informativos periodísticos contempla la revisión de las noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social,

¹⁶ Según información que consta en su página web, el Colectivo de Comunicación Mapuche Mapuexpress busca, a través de la comunicación social y el activismo, la defensa, promoción e incidencia por los derechos colectivos de los Pueblos, principalmente del Pueblo Mapuche. Información disponible en: http://www.mapuexpress.org/?page_id=2056

policial, deportivo y de espectáculos. Es conducido de lunes a viernes por Amaro Gómez-Pablos y Mónica Pérez; sábados por Juan Manuel Astorga y Andrea Arístegui y domingos por Gonzalo Ramírez. Se previene que pese a encontrarse fuera de plazo la denuncia en cuestión, respecto de las emisiones de los días 1, 6 y 11 de abril del corriente, estas fueron fiscalizadas de oficio, en atención a las atribuciones y competencias conferidas por la Constitución y las leyes a este Organismo fiscalizador;

SEGUNDO: Que, las emisiones objeto de fiscalización, dan cuenta de los siguientes contenidos:

- **Emisión del día 1 de abril de 2016**

24 Horas Central

En el segmento de noticias regionales, se presenta una nota referida a un atentado de incendio que afectó a una iglesia ubicada en la comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía [21:04:31-21:08:16 Hrs.].

Según el relato en off, se habrían detectado cinco atentados de este tipo en la región, cuatro de ellos en la misma noche. Además, se indica que para la investigación de los ataques se designó a un fiscal preferente y que los incendios se encontrarían vinculados con las detenciones por el crimen del matrimonio Luchsinger. En imágenes, se muestran escenas del incendio.

En la nota, se exhibe el registro de un hombre, al que le quemaron su camión, mientras la voz en off expresa: *«fue precisamente este video el que marca el inicio de 24 horas de gran violencia que se instalaron en la zona rural de las comunas de Padre Las Casas y de Ercilla, dos áreas que han sido emblemáticas en cuanto a acciones de fuerza. Esta vez, en rechazo a las imputaciones de la fiscalía en contra de once comuneros Mapuches, como presuntos autores materiales del mortal incendio del matrimonio Luchsinger-Mackay, según declaración de uno de ellos »*

Enseguida, y mientras son mostradas escenas del incendio de la iglesia, el relato en off indica: *«a las 23:00 horas se encendieron las alarmas en la zona rural de Niágara, aquí un grupo de sujetos con alto poder de fuego arrasó con la capilla católica Santa Joaquina»*.

Posteriormente, la voz en off informa de otros atentados ocurridos en zonas rurales y se exponen declaraciones de quienes resultaron afectados. El relato también da cuenta de que en dos de los lugares arremetidos fueron encontradas consignas contra las iglesias y que aún no hay detenidos por ninguno de los ataques.

En relación a los hechos, el Sr. Alberto Chiffefe, Fiscal en Jefe de Temuco, asevera: *«a nosotros no nos cabe duda que esto es una consecuencia de la audiencia de formalización y prisión preventiva de los imputados por el ataque a la familia Luchsinger-Mackay»*. Por su parte, Monseñor Héctor Vargas, Obispo de Temuco, advierte: *«hasta este minuto no tenemos ninguna noticia de parte de la justicia si son culpables o no son culpables y, por lo tanto, hasta que no se demuestre lo contrario son inocentes»*. De otro lado, el Vicepresidente de la República Jorge Burgos es enfático en señalar que estos crímenes no quedaran impunes.

Al cierre de la nota, la voz en off reitera que son cinco los ataques perpetrados en menos de 24 horas y que se sigue expectante de los detalles de la investigación del caso *Luchsinger-Mackay*.

En imágenes, se muestra un mapa, que señala los lugares en los cuales se registraron incendios y de fondo se escuchan exclamaciones de vitoreo. Luego, son exhibidas escenas del matrimonio *Luchsinger-Mackay* e imágenes del incendio, de fondo se escucha un segmento del llamado telefónico, al parecer de la Sra. Vivianne Mackay, en los momentos en que estaba siendo atacada su vivienda.

La nota descrita precedentemente, fue emitida el mismo día en el informativo regional *24 Horas: Red Araucanía*¹⁷, encontrándose equivalencia en sus contenidos.

- **Emisión del día 6 de abril de 2016**

24 Horas Central

Información referida a un incendio que provocó la destrucción de una capilla en el sector rural de Collipulli, Región de la Araucanía [21:41:12-21:43:39 Hrs.].

Al inicio de la nota, la voz en off indica que sólo al amanecer los vecinos de la zona se percataron del ataque. Enseguida, se exponen testimonios de vecinos, quienes indican que durante la noche no se dieron cuenta de lo que estaba sucediendo y se refieren a las actividades que habitualmente se realizaban al interior de la capilla. A este respecto, el relato en off agrega: «*La capilla también era una sede social para 27 familias, un duro golpe para una zona rural, hasta ahora alejada del conflicto de la Araucanía*».

Se exhiben las declaraciones del Sr. Héctor Leiva, Fiscal Jefe de Collipulli, quien indica que los panfletos encontrados en el lugar del incendio hacían referencia a la causa Mapuche, a la libertad de los presos políticos Mapuches y a la resistencia Mapuche. En pantalla, se exhibe una hoja de papel, en donde se expresan dichas consignas.

Posteriormente, la voz en off señala: «*Esta es la décima iglesia quemada en los últimos cinco meses en la región, cuatro tras la detención de los once Mapuches por el caso Luchsinger-Mackay y las comunidades salieron a las calles a mostrarles su apoyo*». En imágenes, se muestran escenas de una marcha Mapuche y se exponen los dichos de Lisette Melillán, organizadora de la marcha, quien señala: «*Si hay algunas comunidades que determinan que atacar estos lugares es correcto, nosotros respetamos esa postura, más allá que compartamos alguna u otras opciones, creo que todas las comunidades son libres de determinar en qué forma se quieren manifestar*».

A continuación, se exponen la declaración de Monseñor Héctor Vargas, el cual manifiesta que la historia ha demostrado que las presiones y el ejercicio de la intolerancia no mejoran las cosas, sino que las agrava. Enseguida, la voz off indica: «*Un llamado a terminar con la violencia y el miedo ya instalado en zonas como Ercilla, donde los vecinos se niegan a dar declaraciones por miedo a represalias, tras el ataque a una iglesia evangélica del sector*».

¹⁷ Disponible en: <http://www.24horas.cl/regiones/araucania/-24-horas-central-red-araucania-viernes-01-de-abril-2016--197720>

De otra parte, se expone lo señalado por el Intendente de la Araucanía Sr. Andrés Jouannet, quien indica que se iniciaran las acciones legales correspondientes y enfáticamente expresa: « (...) *Si alguien en el sistema democrático justifica eso, quiere decir que está en otra cosa*».

La nota finaliza con el relato de la voz en off, que indica: «*Mientras se sigue con la búsqueda de los responsables, Carabineros aseguró que resguardará las capillas y templos de la Araucanía, para evitar así que imágenes como esta se repitan*». En pantalla, se exhiben escenas que dan cuenta de los daños en el lugar de los hechos.

La nota precedentemente descrita, fue emitida el mismo día en el noticiero regional **24 Horas: Red Araucanía**¹⁸, encontrándose equivalencia en sus contenidos. Sin embargo, en este informativo además se muestra una nota relativa a una marcha no autorizada que se habría producido en Temuco, en apoyo a los Mapuches detenidos, a raíz de la investigación de los hechos del caso *Luchsinger-Mackay*. Al ser expuesto el testimonio de la hermana de una de las detenidas, se observa en imágenes a Lissette Melillán. Las escenas de la marcha son idénticas a las exhibidas en la nota anterior, en las cuales aparece la Sra. Melillán, sin embargo en estos contenidos no son mostradas sus declaraciones.

- **Emisión del día 11 de abril de 2016**

Durante el noticiero **24 Horas Central** del día 11 de abril, se informa acerca de diversos hechos, dentro de los cuales **no se encuentran los contenidos objeto de denuncia**.

Por su parte, en el noticiero regional **24 Horas: Red Araucanía** del día 11 de abril¹⁹, se da a conocer información relativa a la quema de dos máquinas forestales y un estanque cargado con 5.000 litros de petróleo por la acción de encapuchados, que habrían atacaron un predio perteneciente a la empresa Masisa.

En la nota, la voz en off indica: « (...) *según testigos, un grupo de encapuchados habría iniciado el ataque en el sector faja Los Placeres (...). Lo dañado por el fuego pertenecía al empresario contratista Mario García Muñoz, quien prestaba servicios para la empresa Masisa y quien ya el año 2006 había sufrido la peor cara de la violencia*».

Se muestran las declaraciones de don Sergio Yañez, Jefe de operaciones de Forestal “El Laurel”, quien relata parte de los hechos y de los Sres. Mario García, empresario afectado, y César Schibar, de la Fiscalía de Alta Complejidad, quienes dan cuenta de las pérdidas sufridas tras el ataque.

Enseguida, la voz en off relata: «*El Fiscal César Schibar será el encargado de encontrar las pistas que den con los autores de este hecho. Pieza clave, sin duda, será esta caja de cartón, donde los autores dejaron consignas en rechazo a la instalación de una planta hidroeléctrica, como asimismo, donde se exige la libertad del fotógrafo Felipe Durán, quien se encuentra recluido en la cárcel de Temuco*». En imágenes, se observa la caja aludida.

¹⁸ Disponible en: <http://www.24horas.cl/regiones/araucania/-24-horas-central-red-araucania-miercoles-06-de-abril-2016--1980540>

¹⁹ Disponible en: <http://www.24horas.cl/regiones/araucania/-24-horas-central-red-araucania-lunes-11-de-abril-2016--1984813>

La voz en off cierra la nota, señalando: «Eso, mientras el gobierno decide qué cuerpo legal invocar en esta nueva acción de violencia, que esta vez no reportó personas detenidas».

- **Emisión del día 18 de abril de 2016**

En la edición de **24 Horas Central** del día 18 de abril, se dan a conocer varias noticias, entre las cuales **no se encuentran los contenidos denunciados**.

De otro lado, en el noticiero regional **24 Horas: Red Araucanía** del 18 de abril²⁰, el conductor se refiere a un incendio ocurrido en la comuna de Pitrufquén, en los siguientes términos: «*Millonarias pérdidas dejó un nuevo ataque incendiario, que afectó una inmensa casa patronal en el fundo Nueva Etruria, en la comuna de Pitrufquén. Según testigos, y la propia investigación, todo apunta a un ataque intencional* »

Al inicio de la nota, la voz en off indica que durante la madrugada los vigilantes se percataron que la casa patronal afectada, en esos momentos sin moradores, había quedado totalmente destruida. En imágenes, se exhiben los daños de la vivienda.

Se muestran las declaraciones del Fiscal de Pitrufquén, Sr. Jorge Granada, quien indica: «*Los antecedentes iniciales dan cuenta, a lo menos según lo informado por personal de LABOCAR, que sería un hecho intencional; Toda vez, que habría a lo menos tres focos separados y distantes en construcciones distintas, una de las cuales resultó completamente quemada, que sería la casa patronal* »

Enseguida, el relato en off expresa: «*El fundo agrícola, ganadero y forestal Etruria es de propiedad del empresario Julián Sánchez del Valle. Según sus trabajadores, no había amenazas de ningún tipo. De hecho, dijeron llevarse bastante bien con sus vecinos, pero el Fiscal del caso confirmó que hay un especial interés de algunas comunidades*».

Respecto a lo anterior, el Fiscal Jorge Granada, señala: «*Es un fundo de alrededor 3.800 4.000 hectáreas, que está en proceso de compra por la CONADI y que esto ya estaría en la etapa final, siendo beneficiaria tres o cuatro comunidades del sector. Entiendo que no ha habido denuncias previas. De hecho, en el lugar no había medidas de protección*».

Al final de la nota, la voz en off informa que durante la jornada el dueño del lugar viajará para ver en terreno las millonarias pérdidas, que hasta ahora tendrían seguros comprometidos.

Posteriormente, el conductor da paso a otra noticia, en los siguientes términos: «*En este mismo tema, la multigremial de la región dio a conocer un nuevo barómetro del denominado conflicto Mapuche, en el que se señala que en tres años 11 iglesias han sido quemadas en nuestra región. En paralelo a aquello, el Consejo Nacional de Obispos Pastores Evangélicos se reunió con el Intendente de la Araucanía*».

En la nota relativa a tales temas, se dan a conocer las impresiones de los distintos intervinientes, entre ellas, del Presidente del Consejo de Pastores de la Araucanía, quien expresa que es positivo conversar de los temas, para recibir sugerencias y también hacer

²⁰ Disponible en: <http://www.24horas.cl/regiones/araucania/-24-horas-central-red-araucania-lunes-18-de-abril-2016--1990895>

presente sus disconformidades. Así, como también, del Intendente de la Región de la Araucanía, don Andrés Jouannet, que indica que se dispondrá de patrullaje especial para resguardar las capillas y una mayor protección de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

También se muestran las declaraciones de la encargada de estudios de la multigremial de la Araucanía, Sra. Mirtha Casas, quien comunica que se han registrado 11 iglesias quemadas en los últimos tres años, pero que las iglesias no siempre denuncian; y del Sr. Jorge Méndez, Capellán de la Moneda, el cual señala: *«nosotros creemos que no son los Mapuches los que están quemando los templos, porque lo que los conocemos nosotros, ellos son respetuosos con la fe del cristiano (...) nosotros pensamos que son influencias de afuera, entonces es un grupito que está influenciado del extranjero y están provocando esto»*.

- **Emisión del día 20 de abril de 2016**

24 Horas Central

En el segmento de noticias regionales, es exhibida una nota relativa a un nuevo ataque incendiario a la casa de un empresario en Perquenco, Región de la Araucanía [22:21:10-22:23:13 Hrs.].

La información es presentada por la conductora, en los siguientes términos: *«Nuevo ataque incendiario en la Araucanía. El número treinta, se registró anoche. Esta vez, encapuchados quemaron la casa de un conocido agricultor de la zona. En el lugar, se encontraron lienzos alusivos a la causa Mapuche»*.

La nota comienza con el relato en off, que indica que a las 23:00 horas una casa patronal del fundo San Miguel, en Perquenco, estaba siendo consumida por las llamas, que habrían sido provocadas en distintas partes de la casa.

Más adelante, se muestran las declaraciones del dueño de la casa afectada, don Patricio Paslack, un conocido empresario de la zona y Vicepresidente de la Sociedad de Fomento Agrícola de la Araucanía, quien expresa: *«Nosotros somos los que pagamos el pato de esta irresponsabilidad de los políticos, desde el gobierno central hasta el último tipo que pertenece, que trabaja en política, son los responsables de esta situación. No nos van a amedrentar, nosotros vamos a seguir trabajando. Nosotros no podemos parar, nos debemos a la gente que trabaja con nosotros, nos debemos a nuestras familias»*.

Enseguida, la voz en off indica: *«Según la multigremial de La Araucanía, ya van más de 30 ataques incendiarios en este 2016. Un lienzo encontrado en la casa de los Paslack, despejó dudas sobre la intencionalidad»*. En imágenes, se muestran los daños y el lienzo aludido, respecto del cual no es posible advertir lo que señala.

Se exhibe parte de una cuña del Capitán de Carabineros, don Ramón Palma, quien indica que a pocos metros de la casa quemada se encontró un lienzo alusivo al *“conflicto”*, lo cual será materia de investigación para determinar posibles culpables.

En pantalla, se muestra nuevamente el lienzo, esta vez la voz en off da cuenta de lo indicado en este, al señalar: *«Sabemos quiénes son, donde viven y en que trabajan. Si se duermen, los atacaremos. Para terminar con la sigla CAM, que significa*

Coordinadora Arauco Malleco. Un mensaje distinto a los anteriores. El Gobierno, ya presentó una querrela, en contra de quienes resulten responsables por el delito de incendio».

Posterior a ello, finaliza la nota y se da paso a otras informaciones.

En la emisión del noticiero regional **24 Horas: Red Araucanía** del mismo día²¹, el conductor presenta la misma información en los siguientes términos: «*Lamentablemente un nuevo ataque incendiario se registró la madrugada de este miércoles, esta vez en la comuna de Perquenco. Los sujetos quemaron la casa de un reconocido agricultor de la Región de la Araucanía y dejaron un lienzo alusivo a la causa Mapuche*».

A continuación, es exhibida la misma nota presentada en el informativo **24 Horas Central**, ya descrita, acusando una equivalencia en sus contenidos;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría de los Consejeros presentes, conformada por los Consejeros Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Hernán Viguera y Roberto Guerrero, acordaron declarar sin lugar la denuncia Ingreso CNTV N°956/2016, en contra de Televisión Nacional de Chile”, por la emisión de los noticieros ‘24 Horas Central’ y ‘24 Horas: Red Araucanía’, emitidos los días 1, 6, 11, 18 y 20 de abril de 2016, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra

²¹ Disponible en: www.24horas.cl/regiones/araucania/-24-horas-central-red-araucania-miercoles-20-de-abril-2016--1993676

de su Presidente, Oscar Reyes y las Consejeras Maria Elena Hermosilla, Esperanza Silva, Marigen Hornkohl y Mabel Iturrieta, quienes fueron del parecer de formular cargos, por estimar que los contenidos denunciados podrian ser constitutivos de infracción al principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* en razón del posible desequilibrio que acusaría la exposición de las distintas posturas informadas.

7. FORMULA CARGO EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE LA TELENVELA “DOÑA BÁRBARA”, EL DÍA 18 DE MAYO DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-642-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y artículo 1º letras a) y e) y 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, por ingresos N° 07790-F8B6T3, 07789-Z8R2Y0 y 07792-L9F2X1, particulares formularon denuncias en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de la novela “Doña Bárbara”, el día 18 de mayo de 2016;
- III. Que, las denuncias recibidas rezan como sigue:
 - i. *“Se muestra una larga secuencia de escenas donde una mujer es golpeada y arrastrada por 3 hombres mientras la amenazan con violarla para después matarla, con lenguaje explícito y chocante. Luego de esto se ve a uno de los violadores cortarle las venas. Esta teleserie no es muy diferente del Sr. de la Querencia en cuanto a violencia, pero es transmitida a las 5 de la tarde.” CAS-07790-F8B6T3.*
 - ii. *“La teleserie en cuestión muestra altos grados de violencia física hacia las mujeres en un horario para todo espectador y en un contexto donde el país se encuentra impactado por los crueles recientes femicidios. Considero que es una incoherencia que el canal estatal se preste para transmitir imágenes tan crudas de violencia hacia las mujeres, mientras el estado lucha por controlar los terribles femicidios que ocurren con tanta frecuencia en nuestro país. Esto va en desmedro de toda política de igualdad de género y solo contribuye a normalizar un crimen ante la ciudadanía, la que, por otro lado se manifiesta en las calles para conseguir frenar la violencia hacia las mujeres.” CAS-07789-Z8R2Y0.*
 - iii. *“La telenovela Doña Bárbara transmitida por TVN en horario familiar tiene escenas de excesiva violencia hacia las mujeres, lo que va en contra de la política de igualdad de género. En un momento que, como dijo ayer la Presidenta Bachelet, el país se encuentra shockeado por los altos niveles de violencia hacia las mujeres, femicidio y femicidios frustrados, es inconcebible que el canal estatal tenga el doble estándar de perpetuar dichas conductas a través de una telenovela en horario familiar.” CAS-07792-L9F2X1.*

- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control de la telenovela “Doña Bárbara”, emitido por Televisión Nacional de Chile, el día 18 de mayo de 2016, el cual consta en su informe de Caso A00-16-642-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la telenovela “Doña Bárbara”, emitida el día 18 de mayo 2016, a partir de las 15:30 horas, por el canal Televisión Nacional de Chile;

SEGUNDO: Que, *Doña Bárbara* es la adaptación televisiva de la novela venezolana escrita por *Rómulo Gallegos* en 1929. Es la crónica que muestra el ascenso al poder por venganza de una mujer, y que se desarrolla en un momento histórico marcado por las tensiones entre la barbarie imperante de un mundo patriarcal terrateniente y el paso a la civilización.

Doña Bárbara es una mujer que creció en los campos de *Venezuela* hasta que la tragedia cambió su vida, cuando su padre es asesinado por un grupo de hombres que trabajaban para él, quienes además la violan y matan a su novio. A partir de ese momento, se vuelve una persona insensible, con ansias de poder y cuya vida se organiza en torno a la venganza, sembrando el miedo, odio y violencia a su alrededor. Su historia narra cómo se involucra con *Lorenzo Barquero* para robarle sus tierras y fortuna, para luego conocer a *Santos Luzardo*, el único hijo de quienes fueran los rivales de los *Barquero* en el pasado. *Santos* perdona, y trata de ayudar a *Lorenzo* y su hija *Marisela*, hija también de la misma *Bárbara*, ambos caídos en desgracia tras ser abandonados por ella en su camino a la venganza.

Bárbara y *Santos* se enamoran, pero la protagonista y anti heroína lo aleja, priorizando siempre la búsqueda por dañar a quienes la dañaron en su pasado.

La telenovela narra las dificultades que enfrenta *Doña Bárbara* para lograr liberarse de su dolor. La violencia y torturas a las que somete a sus enemigos, junto con los asesinatos que comete, nunca lograrán hacerla sentir satisfecha o en paz, obstaculizando su camino a la felicidad y sus relaciones con aquellos por quienes ha logrado sentir algo de afecto.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República;

CUARTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

QUINTO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección “*horario de protección*”, *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*

SEXTO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

SÉPTIMO: Que, los contenidos del episodio de la telenovela “*Doña Bárbara*” fiscalizado en estos autos, cuentan con elementos de cruda violencia, a saber: una violación, agresiones físicas, amenazas y torturas; siendo aptos para generar una atmósfera de tensión durante gran parte de su desarrollo, pues en ellos se representa vívidamente el horror, la angustia y el sufrimiento de las víctimas de tales demasías, las que independientemente de su carácter de ficción, poseen, sin duda, la capacidad de impactar grave y negativamente en la emocionalidad del público de menores, cuya personalidad aún se encuentra en proceso de desarrollo; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al Televisión Nacional de Chile, por infringir presuntamente, el artículo 2° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 18 de mayo de 2016, a partir de las 15:30 horas, de un capítulo de la telenovela “*Doña Bárbara*”, cuyos contenidos no son aptos para ser visionados por *niños y niñas menores de 18 años*. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N° 8 (PRIMERA QUINCENA DE MAYO 2016).

El Consejo conoció el informe del epígrafe y lo aprobó sin hacer observaciones.

- 570/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*¿Volverías con tu ex?*”, de Mega;
- 571/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*¿Volverías con tu ex?*”, de Mega;
- 572/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*¿Volverías con tu ex?*”, de Mega;
- 581/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*¿Volverías con tu ex?*”, de Mega;
- 584/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*¿Volverías con tu ex?*”, de Mega;
- 587/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*¿Volverías con tu ex?*”, de Mega;
- 639/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*¿Volverías con tu ex?*”, de Mega;
- 573/2016 - SOBRE EL NOTICARIO - “*Buenos Días a Todos*”, de TVN;
- 574/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Algo Personal*”, de UCV TV;
- 575/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Bienvenidos*”, de Canal 13;
- 567/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Morandé con Compañía*”, de Mega;
- 568/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Maldita Moda*”, de CHV;
- 477/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Primer Plano*”, de CHV;

- 577/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Vértigo*”, de Canal 13;
- 578/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*Vértigo*”, de Canal 13;
- 585/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*La Mañana*”, de CHV;
- 569/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*¿Volverías con tu ex?*”, de Mega;
- 583/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “*¿Volverías con tu ex?*”, de Mega;

9. MINUTA INFORMATIVA SOBRE COMPORTAMIENTO HORARIO DE DENUNCIANTES.

El Consejo conoció la minuta informativa del epígrafe y la aprobó sin hacer observaciones.

10. VARIOS.

- a) El Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó estimar como denuncia la carta del Presidente del PPD, Dr. Gonzalo Navarrete Muñoz, en la que se expresan quejas acerca del contenido de las autopromociones de la serie “Bala Loca”, y someterla a la tramitación de rigor.
- b) Se acordó recabar información del Departamento Jurídico acerca de las facultades de acompañamiento del CNTV en la elaboración de las autopromociones de los proyectos adjudicados en el Fondo de Fomento.
- c) Se acordó recabar información del Departamento de Fomento acerca del proyecto intitulado “Entero Quebrado”, adjudicado en el Fondo de Fomento 2014.
- d) Los Consejeros se expresaron elogiosamente acerca de los documentos intitutados “La audiencia de la televisión comunitaria” y “Legislación internacional aplicada a la televisión comunitaria”, ambos elaborados por el Departamento de Estudios del CNTV, y distribuidos en el despacho de la presente sesión.

Se levantó la sesión a las 14:20 Hrs.